



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 030

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 1 de 9

**DECRETO N.º 030 DE 2026
(21 de abril de 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ (CAUCA), RELACIONADAS CON PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD, CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA, EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA, USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL DE RUIDO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHENÉ (CAUCA),

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; los artículos 2 y 209 de la misma; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 18, 34, 83, 87, 93, 139, 140, 180, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); los artículos 3 y concordantes de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre); la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia); la Ley 1453 de 2011 y la Ley 2197 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política fija como fines esenciales del Estado proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todas las personas y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 315 de la Constitución y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establecen que el Alcalde es la primera autoridad de Policía en el municipio y le corresponde conservar el orden público, para lo cual puede dictar las medidas necesarias dentro del marco de la ley.

Que la Ley 1801 de 2016 tiene carácter preventivo y define los objetivos, principios, medios y medidas correctivas de Policía, así como el poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones que afecten la seguridad y la convivencia, permitiendo a los alcaldes disponer acciones transitorias de Policía en contextos extraordinarios, siempre que respeten las competencias fijadas por el legislador.

Que el día martes (21) de abril de 2026, en horas de la madrugada, se presentaron en el municipio hechos de orden público y de alteración a la convivencia ciudadana, los cuales demandan medidas preventivas y de control para evitar nuevos incidentes y proteger a la población.

Elaboró: JAIME EDUARDO REPIZO LAISECA Secretario de Gobierno
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 030

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 2 de 9

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que las autoridades de Policía pueden adoptar medidas de recuperación y protección del espacio público, siempre que se respeten el debido proceso, la proporcionalidad y los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Que la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han reconocido que los establecimientos de comercio tienen deberes de seguridad y prevención frente a sus clientes y terceros, y pueden ser responsables civil y penalmente cuando omiten adoptar medidas razonables de control y se ocasionan daños en su interior o inmediaciones.

Que la Ley 1453 de 2011 y la Ley 2197 de 2022 establecen circunstancias de agravación punitiva cuando ciertas conductas delictivas se realizan empleando máscaras u otros elementos para ocultar la identidad, reconociendo el riesgo adicional que implica el ocultamiento del rostro para la seguridad ciudadana.

Que, no obstante, el Código Nacional de Policía y Convivencia reserva al legislador la creación de medidas correctivas y el diseño de su cuantía, por lo que los actos administrativos de carácter municipal deben remitir expresamente a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin fijar montos de multa distintos a los allí establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas extraordinarias, transitorias y complementarias de orden público, seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Guachené, consistentes en:

1. La regulación de la presencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público en horario nocturno.
2. La restricción a la circulación de parrillero hombre en motocicletas en horarios determinados.
3. La regulación de eventos de afluencia masiva y uso de equipos de sonido amplificado en los horarios determinados.
4. La prohibición de cierre u ocupación de calles y avenidas sin autorización de la Administración Municipal.
5. La prohibición de uso de máscaras o disfraces para ocultar el rostro en fechas críticas de alto riesgo.

Elaboró: JAIME EDUARDO REPIZO LAISECA Secretario de Gobierno
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 030

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 3 de 9

Las medidas se aplican a todas las personas naturales y jurídicas que residan, transiten o desarrollen actividades en el territorio del municipio de Guachené, tanto en zona urbana como rural.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

a) Espacio público: el definido en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, incluyendo vías, andenes, parques, plazas, escenarios deportivos abiertos, zonas verdes, áreas de cesión y demás bienes destinados al uso y disfrute colectivo.

b) Establecimientos abiertos al público: toda unidad económica en la que se desarrollen actividades de venta de bienes o prestación de servicios a la comunidad, tales como bares, discotecas, gastrobares, restaurantes, tiendas, supermercados, minimercados, billares, cantinas, estanquillos, ventas ambulantes y puestos estacionarios o semifijos, entre otros.

c) Establecimiento formalmente constituido: establecimiento que desarrolla su actividad cumpliendo la normatividad vigente, en especial: uso de suelo permitido, matrícula mercantil vigente, inscripción ante la Cámara de Comercio, cumplimiento de requisitos sanitarios, ambientales, de seguridad y de Bomberos, y comunicación de apertura a la Policía Nacional, entre otros definidos por la ley.

d) Eventos de afluencia masiva: actividades colectivas en áreas abiertas o cerradas (conciertos, verbenas, ferias, festivales, actividades deportivas, recreativas, religiosas, culturales u otras similares) que requieren autorización previa de la Alcaldía.

e) Fuentes de emisión sonora amplificadas: equipos o sistemas de reproducción y amplificación sonora utilizados en establecimientos de comercio, eventos, cabalgatas o en el espacio público.

f) Cierre u ocupación de vías: instalación de vallas, lazos, cintas, estructuras, tarimas, vehículos u otros elementos que impidan, restrinjan u obstaculicen el tránsito normal de peatones o vehículos en calles, carreras, avenidas o vías municipales, sin la debida autorización de la autoridad competente.

g) Fechas críticas: periodos de especial afluencia de personas o incremento del riesgo para la convivencia y el orden público, tales como fines de semana, festividades tradicionales y los días en que se desarrollen eventos de afluencia masiva debidamente autorizados en el municipio.

Elaboró: JAIME EDUARDO REPIZO LAISECA Secretario de Gobierno
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 030

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 4 de 9

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS APLICABLES.

Las medidas previstas en este Decreto se regirán por los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad, razonabilidad, igualdad, respeto por los derechos humanos, enfoque diferencial y protección prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 1098 de 2006.

En ningún caso se entenderán como creación de nuevas medidas correctivas ni de nuevos tipos sancionatorios; su aplicación se hará dentro del marco previsto en la Ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 4. PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN HORARIO NOCTURNO (TOQUE DE QUEDA).

Ordénese toque de queda para niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, en todo el territorio del municipio de Guachené, así:

Horario: desde las diecinueve horas (19: horas.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a. m.) del día siguiente, durante la vigencia del presente Decreto.

Aplicación: los menores de edad únicamente podrán estar en el espacio público en dicho horario si se encuentran acompañados por su padre, madre, representante legal o adulto responsable debidamente identificable.

Las actuaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes se realizarán con estricta observancia del Código de Infancia y Adolescencia y de los principios de interés superior y protección integral.

Parágrafo. Protocolo de protección a menores.

En los procedimientos de verificación, conducción y entrega de niños, niñas y adolescentes que incumplan lo dispuesto en este artículo, se garantizará que no sean mezclados con adultos ni permanezcan en celdas o lugares destinados a población adulta. El menor será puesto de manera inmediata a disposición de la Comisaría de Familia y, cuando corresponda, del ICBF, para el restablecimiento de derechos, y permanecerá temporalmente en el lugar seguro que defina la Comisaría de Familia hasta su entrega al acudiente o adulto responsable.

ARTÍCULO 5. RESTRICCIÓN DE PARRILLERO HOMBRE EN MOTOCICLETAS.

Prohíbese la circulación de motocicletas con acompañante de sexo masculino (parrillero hombre) en la jurisdicción del municipio de Guachené, entre las diez de la noche (10:00 p. m.) y las cinco de la mañana (5:00 a. m.) del día siguiente, todos los días de la semana, mientras se encuentre vigente el presente Decreto.

Elaboró: JAIME EDUARDO REPIZO LAISECA Secretario de Gobierno
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 030

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 5 de 9

Parágrafo 1. Excepciones.

Se exceptúan de esta restricción:

1. Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, autoridades de tránsito y transporte, organismos de socorro y gestión del riesgo.
2. Personal de salud en misiones asistenciales.
3. Personal de empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas.
4. Esquemas de protección de la Unidad Nacional de Protección –UNP–.
5. Siempre que se encuentren en ejercicio de sus funciones y debidamente identificados (trabajadores de empresas, entre otros).

Parágrafo 2. No discriminación.

La aplicación de esta medida no autoriza prácticas discriminatorias, perfilamientos o actuaciones contrarias a los derechos humanos.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN DE EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA.

Todo evento de afluencia masiva que se pretenda realizar en el municipio de Guachené deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, cumpliendo los requisitos mínimos de seguridad, convivencia, movilidad, salud, gestión del riesgo y medio ambiente, según las normas vigentes.

La realización de eventos sin autorización o en contravía de las condiciones fijadas podrá ser suspendida de inmediato por la autoridad de Policía y dará lugar a las medidas correctivas correspondientes.

ARTÍCULO 7. REGULACIÓN DE CABALGATAS Y EVENTOS CON EQUINOS.

Toda cabalgata o evento con equinos que implique tránsito por vías urbanas o rurales requerirá autorización previa de la Alcaldía Municipal, mediante acto administrativo que definirá recorrido, horario, aforo, condiciones de seguridad, bienestar animal, control de ruido y manejo del consumo de alcohol.

Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas por parte de jinetes, cocheros o personas que se desplacen sobre equinos durante las cabalgatas.

ARTÍCULO 8. CONTROL DE RUIDO Y EQUIPOS DE SONIDO AMPLIFICADO.

El uso de fuentes de emisión sonora amplificada en establecimientos de comercio, eventos de afluencia masiva, cabalgatas, vehículos o espacio público deberá ajustarse a los niveles

Elaboró: JAIME EDUARDO REPISO LAISECA Secretario de Gobierno
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 030

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 6 de 9

máximos de ruido y condiciones establecidas por la normatividad ambiental nacional y por la autoridad competente.

Cuando el ruido generado sea ostensiblemente elevado y afecte la convivencia, la Policía Nacional podrá aplicar las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, incluyendo la suspensión temporal de actividad y la incautación preventiva de equipos, sin perjuicio de las competencias de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE LAZOS, CIERRES Y OCUPACIÓN ILEGAL DE VÍAS.

Queda expresamente prohibido, en todo el municipio de Guachené:

1. Atravesar lazos, cuerdas, cadenas, palos, vallas, vehículos, tarimas, estructuras u otros objetos en calles, carreras, avenidas o cualquier vía pública, con el propósito de detener a transeúntes o vehículos para exigir dinero, realizar cobros informales, recibir “peajes” o beneficios económicos.

2. Cerrar, ocupar, bloquear u obstaculizar vías con fines de fiestas, actividades deportivas, comerciales, culturales o de cualquier otra naturaleza, sin autorización previa, expresa y por escrito de la Alcaldía Municipal, por intermedio de la Secretaría de Gobierno y en coordinación con el organismo de tránsito competente.

El cierre u ocupación de vías sin autorización se considerará comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público y al ordenamiento del tránsito, y dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 (multas generales, suspensión de actividad, decomisos), sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIÓN DE USO DE MÁSCARAS O DISFRACES PARA OCULTAR EL ROSTRO.

Con el fin de prevenir hechos de violencia y delitos cometidos aprovechando el ocultamiento de la identidad, durante la vigencia del presente Decreto, especialmente en las fechas críticas definidas en el artículo 2, en todo el territorio del municipio de Guachené se prohíbe:

El uso de cualquier tipo de máscara, capucha, pasamontañas o disfraz que cubra total o parcialmente el rostro e impida la identificación de la persona, en el espacio público, en vías públicas y en eventos de afluencia masiva.

Elaboró: JAIME EDUARDO REPIZO LAISECA Secretario de Gobierno
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 030

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 7 de 9

La participación en aglomeraciones, fiestas o recorridos por espacio público utilizando elementos destinados a ocultar la identidad, distintos de los tapabocas o elementos de bioseguridad.

Parágrafo 1. Excepciones.

Se exceptúan de esta prohibición:

a) Actividades religiosas, culturales, artísticas o recreativas previamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, realizadas en escenarios controlados, en las que se garantice la posibilidad de plena identificación de los participantes cuando sea requerida por autoridad competente.

b) Máscaras o elementos de protección usados por razones de seguridad laboral o de salud, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Medidas correctivas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será valorado por la autoridad de Policía a la luz de las disposiciones vigentes del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en particular las relativas a comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades e impiden la identificación o individualización, sin que este Decreto cree nuevas medidas correctivas ni sanciones distintas a las previstas por la ley.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS.

Los propietarios, administradores y encargados de establecimientos abiertos al público son responsables de implementar medidas razonables de prevención, seguridad, control de acceso, verificación de edad y manejo de aforo dentro de sus locales, de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada.

Parágrafo 1. Responsabilidad frente a hechos ocurridos al interior.

Sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes cometan conductas contrarias a la convivencia o delitos, los establecimientos abiertos al público serán responsables, en los términos de la ley, por los hechos que se presenten en su interior cuando se evidencie incumplimiento de sus deberes de prevención, vigilancia y control, lo que podrá dar lugar a:

1. Medidas correctivas de Policía (multas generales, suspensión temporal o definitiva de la actividad, decomisos) conforme a la Ley 1801 de 2016.
2. Acciones de responsabilidad civil ante la jurisdicción competente, por daños causados a clientes, trabajadores o terceros.
3. Investigaciones administrativas o disciplinarias, cuando se trate de entidades o servidores públicos.

Elaboró: JAIME EDUARDO REPIZO LAISECA Secretario de Gobierno
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 030

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 8 de 9

4. Investigaciones penales, cuando el comportamiento configure delitos contra la vida, la integridad, la libertad sexual, el patrimonio económico u otros, por acción u omisión de deberes de cuidado, de acuerdo con el Código Penal.

Parágrafo 2. Establecimientos no legalmente constituidos.

Cuando un establecimiento no se encuentre legalmente constituido (sin matrícula mercantil, sin uso de suelo permitido, sin permisos sanitarios o de seguridad, o sin comunicación de apertura a la Policía), además de las medidas correctivas de la Ley 1801 de 2016, la autoridad municipal podrá:

1. Ordenar la suspensión inmediata de la actividad y el cierre del establecimiento, con fundamento en las normas de Policía, urbanísticas y de uso del suelo.
2. Poner en conocimiento de la Cámara de Comercio, la DIAN, la autoridad de salud y demás entidades competentes la situación encontrada.
3. Remitir a la Fiscalía General de la Nación los casos en que los hechos puedan configurar delitos (lesiones personales, homicidio, tráfico de estupefacientes, corrupción de menores, entre otros).

Parágrafo 3. Personas que generen novedades con clientes.

Las personas que dentro de los establecimientos generen riñas, daños en bienes, lesiones personales u otras conductas contrarias a la convivencia o a la ley penal serán responsables directamente ante las autoridades de Policía, civiles y penales, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, el Código Penal, el Código Civil y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 12. COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Secretaría de Gobierno, la Inspección de Policía, la Comisaría de Familia y las demás dependencias municipales competentes, en coordinación con la Estación de Policía de Guachené, la autoridad de tránsito, la autoridad ambiental y los organismos de socorro, adelantarán acciones de vigilancia, prevención y control para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

La Secretaría de Gobierno presentará informes periódicos al Consejo de Seguridad Municipal sobre la aplicación de las medidas, incidentes relevantes y recomendaciones para su ajuste o levantamiento, conforme al artículo 19 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo. Socialización y difusión.

La Secretaría de Gobierno, con apoyo de la Oficina de Comunicaciones, garantizará la divulgación oportuna del presente Decreto a la comunidad y a los sectores económicos mediante publicación en la página web institucional, redes sociales oficiales, carteleras y

Elaboró: JAIME EDUARDO REPIZO LAISECA Secretario de Gobierno
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 030

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 9 de 9

demás medios disponibles, sin perjuicio de la difusión preventiva que realice la Policía Nacional en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Las medidas establecidas en el presente Decreto tendrán vigencia desde las 07PM del día veintiuno de abril de 2026, hasta las 05AM del día veinticinco (25) de abril de dos mil veintiséis (2026), sin perjuicio de su evaluación y seguimiento por parte del Consejo de Seguridad Municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guachené (Cauca), a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

WILINTON MINA VIDAL
Alcalde Municipal

Elaboró: JAIME EDUARDO REPIZO LAISECA Secretario de Gobierno
Firma:

Revisó y Aprobó: WILINTON MINA VIDAL Alcalde Municipal
Firma:

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 **Fax:** +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca **Código Postal:** 191087

www.guachene-cauca.gov.co **Correo Electrónico:** contactenos@guachene-cauca.gov.co